

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10477

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1978.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 14, punto 4, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras, y tramos de las mismas, de las redes provinciales o municipales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1978.

Alicante.—Cesión al Ayuntamiento de Vergel del tramo de la antigua travesía de la CN-332, entre los p. k. 172,100 al 173,300. Travesía de Vergel.

Huelva.—Cesión al Ayuntamiento de Gibraleón de la CL H-413, antigua travesía de la CN-31 por Gibraleón.

Huesca.—Cesión al Estado por la Diputación Provincial de Huesca del camino vecinal de Salinas a Saravillo (HU-V-6413), situado entre las carreteras estatales HU-640 y HU-641.

Jaén.—Cesión al Ayuntamiento de Canena del tramo de la carretera N-322, de Córdoba a Valencia, comprendido entre los puntos kilométricos 137,600 al 138,600.

Las Palmas.—Cesión al Ayuntamiento de Telde del tramo de la carretera local GC-310 comprendido entre los p. k. 2,450 y 4,230.

Madrid.—Cesión al Ayuntamiento de Arganda del Rey de un tramo de la carretera M-306, comprendido entre los p. k. 0,000 al 1,057 (travesía de Arganda).

Cesión al Ayuntamiento de Madrid del tramo de la CN-IV, de Madrid a Cádiz, comprendido entre los p. k. 2,740 al 5,950, denominado calle de Antonio López.

Cesión al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra de la antigua CN-I, que constituye la travesía de la población.

Oviedo.—Incorporación a la Red Estatal de Carreteras de la de Riaño a San Miguel de la Barreda (Oviedo), con la denominación carretera de Riaño (Langreo) a San Miguel de la Barreda (de cruce con C-635) de Riaño a cruce con N-634. Construida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo.

Salamanca.—Cesión al Ayuntamiento de Salamanca del tramo de la CL SA-814 comprendido entre los p. k. 0,000 al 1,250.

Santa Cruz de Tenerife.—Cesión al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del tramo de carretera general del Norte (C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte) comprendido entre el puente de Zurita y el p. k. 3,000.

Sevilla.—Cesión al Ayuntamiento de Dos Hermanas, por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, del tramo del camino vecinal SE-419, acceso de la CN-IV a dicha ciudad por Palmorillo.

Soria.—Cesión al Ayuntamiento de Burgo de Osma-Ciudad de Osma de un tramo de la carretera SO-160 comprendido entre la CN-122 y el puente sobre el río Abián.

Cesión al Ayuntamiento de Los Rábanos del tramo de la carretera N-III comprendido entre los p. k. 218,405 y 220,695, que constituye su travesía interior.

Toledo.—Cesión al Ayuntamiento de La Nava de Ricomalillo del tramo de la antigua travesía de la carretera C-401, Toledo-Mérida por Guadalupe, comprendido entre los p. k. 116,340 al 117,530. Travesía de La Nava de Ricomalillo.

Cesión al Ayuntamiento de Lagartera del tramo de la antigua CN-V comprendido entre los p. k. 150,400 al 159,900.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

10478

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Arroyo de San Serván para las obras de «Puesta en riego de la zona de Alange».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván el próximo día 20 de abril, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1.—Doña Julia López Pablo.

Finca número 2.—Doña Aurelia Gajardo García de Vinuesa.

Madrid, 9 de abril de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.081-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10479

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de potencia de la subestación de transformación de la factoría «Aluminio de Galicia, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en La Grela (La Coruña), solicitando autorización para ampliación de potencia del parque de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Aluminio de Galicia, S. A.», la ampliación de potencia en el parque de transformación de la factoría de «Aluminio de Galicia, S. A.», sita en el polígono industrial de La Grela.

La ampliación consistirá en la instalación de un autotransformador de 92.150 KVA. de potencia y relación de transformación 68/24-76 KV. y tres autotransformadores montados muy próximas a las bornas de entrada al autotransformador. La finalidad de esta instalación es sustituir a uno de los dos autotransformadores de 71.086 KVA. con que se alimenta la serie de electrolisis de aluminio número 1 de la citada factoría de «Aluminio de Galicia, S. A.».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

10480

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia.

Expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 15/20 KV., con origen en la E. T. «Bertoa» y final en la E. T. «Vilares», Ayuntamiento de Carballo, propiedad de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación de fecha 22 de marzo de 1973, e incluida en el plan provincial de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente número 27.175

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica

de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Carballo, señaladas con los números que al final se detallan de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 24, de fecha 30 de enero de 1979, y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 23 y 21 de enero de 1979, respectivamente, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 19 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—3.013-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10481 *ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de secadero de cereales, ampliación de un secadero de cereales, actividad de secado de productos agrícolas, en el término municipal de Badajoz, por «Peal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Peal, S. A.», para proyecto de instalación de secadero de cereales, ampliación de un secadero de cereales, actividad de secado de productos agrícolas en el término municipal de Badajoz comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para acogerse a sus beneficios establecidos en el mencionado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de secadero de cereales, ampliación de un secadero de cereales, actividad de secado de productos agrícolas, en el término municipal de Badajoz, promovido por «Peal, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Se concede un plazo de cinco meses para que los interesados acrediten el desembolso de la tercera parte de la inversión y que tienen medios suficientes para cubrir la mencionada cantidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10482 *REAL DECRETO 790/1979, de 16 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», por Decreto 2923/1978, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

La firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto dos mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho de diez de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre) para la importación de cartuchos cerámicos para grifería sanitaria, y la exportación de grifería sanitaria de latón cromado, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», por Real Decreto dos mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre), en el sentido de incluir las siguientes nuevas mercancías de importación:

Uno. Lingote de latón, composición sesenta/ sesenta y tres por ciento Cu y resto Zn, calidad homologada (P. A. 74.01.D).

Dos. Alambre o barras de cobre aleado, composición sesenta por ciento Cu y cuarenta por ciento Zn, de diámetro entre cuatro y cincuenta y ocho milímetros, generalmente en trozos de longitud uniforme de tres coma cinco metros (P. A. 74.03.A.2).

Se autoriza la equivalencia entre las mercancías uno y dos, dejando constancia de que el beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada.

A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos (se entiende por peso neto el de la grifería con su primer embalaje, es decir, una caja de cartón por cada grifo) de grifería sanitaria (autorizada por Real Decreto dos mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento treinta y uno coma ochenta y nueve kilogramos de la mercancía uno, o, alternativamente, ciento treinta y uno coma ochenta y nueve kilogramos de la mercancía dos.

Se admitirán—tanto para la mercancía uno como para la mercancía dos— un cuarenta y uno coma nueve por ciento de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 74.01.E.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto dos mil novecientos veintitrés/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DÍEZ

10483 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1979 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna de la página 7258, base duodécima, donde dice: «En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el ar-